CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho del señor Juez y se informa lo siguiente:

-Por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI se allegó oficio por el cual informan de la remisión del similar No. 645 del 12 de septiembre de 2022, con destino al Gestor Catastral Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA, por ser asunto de su competencia.

-La parte demandante allega unos “pantallazos” de un correo electrónico dirigido a los demandados señores NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA y GERMÁN DARÍO ZULUAGA GÓMEZ a la dirección: nelsong@gmail.com, a través del cual, manifiesta, realizó la notificación de la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022.

-Se allega poder conferido por el demandado GERMÁN DARÍO ZULUAGA GÓMEZ al Dr. CHRISTIAN CAMILO ESPAÑOL GÓMEZ para que lo represente judicialmente en este proceso, y memorial allegado por este por el cual solicita el link de acceso al expediente y manifestando que se tuvo conocimiento de la demanda por la instalación de la valla.

-Por parte de la Asociación de Municipios Asociados del Altiplano del oriente Antioqueño MASORA, se dio respuesta al Oficio No. 645 del 12 de septiembre de 2022, en el sentido que el predio objeto de la solicitud está identificado con ficha catastral No. 17001010500000240000800000000 y con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-19393, ubicado en la ciudad de Manizales, con un área total de 97,18 m2 y un avalúo catastral para la vigencia 2022 de $222.665.000, inscritos a nombre de los señores NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA y GERMÁN DARÍO ZULUAGA GÓMEZ.
Sírvase proveer.
Manizales, 21 de octubre de 2022..

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda VERBAL – PERTENENCIA promovida por el señor JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA contra los señores NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA y GERMÁN DARÍO ZULUAGA GÓMEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, radicada bajo el número 17001310300620220014900; encuentra el Despacho lo siguiente:

1. La parte demandante allega unos “pantallazos” de un correo electrónico dirigido a los demandados señores NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA y GERMÁN DARÍO ZULUAGA GÓMEZ a la dirección: nelsong@gmail.com, a través del cual, manifiesta, realizó la notificación de la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022.

De esta manera, se intentó la realización de la notificación personal de la parte demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual autoriza efectuar dicha notificación con el envío de la respectiva providencia y los anexos correspondientes, como mensaje de datos, sin necesidad de envío de previa citación. En cuanto al momento en que se entiende efectuada la notificación, dicha disposición normativa reza: *“(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. // La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario del mensaje (…)*

De cara a lo precedente, y a fin de calificar la notificación efectuada por la parte demandante, y de suyo realizar el conteo de términos y/o analizar los presupuestos para la notificación por conducta concluyente; se requerirá a la parte demandante para que:

- Realice las manifestaciones de que trata la norma, en cuanto a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- Aporte las constancias de remisión del mensaje de datos donde se visualice la fecha de envío y el contenido del mensaje, pues en el aportado no se evidencia dicha información.

- Aporte las constancias de acuse de recibido del servidor del correo electrónico, respecto de las notificaciones adelantadas frente a los demandados señores NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA y GERMÁN DARÍO ZULUAGA GÓMEZ.

Lo anterior, dentro del término de tres (3) días, so pena de considerar la notificación por conducta concluyente.

2. Se aplazará la decisión sobre reconocimiento de personería al Dr. CHRISTIAN CAMILO ESPAÑOL GÓMEZ como apoderado del demandado señor GERMÁN DARÍO ZULUAGA GÓMEZ y de suyo sobre la notificación de

este mediante conducta concluyente, hasta tanto la parte demandante cumpla con el requerimiento efectuado a través de la presente providencia, pues en ese momento se decidirá si la notificación se adelantó en debida forma, o si se debe considerar la conducta concluyente, caso en el cual el término de traslado comenzaría a correr a partir del auto que reconozca personería al abogado designado (Art. 301 CGP).

3. Se agregarán los oficios allegados por el IGAC y MASORA, para el conocimiento de los interesados y demás fines a que haya lugar.

4. Se requerirá a la parte demandante a fin de aporte las fotos de la valla instalada en el bien objeto de usucapión, pues si bien en el memorial las anuncia, las mismas no fueron adjuntadas.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que:

- Realice las manifestaciones de que trata la norma, en cuanto a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- Aporte las constancias de remisión del mensaje de datos donde se visualice la fecha de envío y el contenido del mensaje, pues en el aportado no se evidencia dicha información.

- Aporte las constancias de acuse de recibido del servidor del correo electrónico, respecto de las notificaciones adelantadas frente a los demandados señores NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA y GERMÁN DARÍO ZULUAGA GÓMEZ.

Lo anterior, dentro del término de tres (3) días, so pena de considerar la notificación por conducta concluyente.

SEGUNDO: APLAZAR la decisión sobre reconocimiento de personería al Dr. CHRISTIAN CAMILO ESPAÑOL GÓMEZ como apoderado del demandado señor GERMÁN DARÍO ZULUAGA GÓMEZ y de suyo sobre la notificación de este mediante conducta concluyente, hasta tanto la parte demandante cumpla con el requerimiento efectuado a través de la presente providencia, pues en ese momento se decidirá si la notificación se adelantó en debida forma, o si se debe considerar la conducta concluyente, hasta tanto la parte demandante cumpla con el requerimiento efectuado en el ordinal primero de la presente providencia o transcurra el término otorgado sin que proceda de conformidad. Lo anterior, según se dispuso en las consideraciones.

TERCERO: AGREGAR los oficios allegados por el IGAC y MASORA, para el conocimiento de los interesados y demás fines a que haya lugar.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de aporte las fotos de la valla instalada en el bien objeto de usucapión, por las razones expuestas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 24/oct/2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10329d8401b9e74965774e787fea6ce56bb8fdbe47bb5611fc7665c7d742495c**
Documento generado en 21/10/2022 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica